

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | RAD: 2021-490 | DTE: JULIÁN ANDRÉS FRANCO VERNAZA | DDO: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Juzgado 03 Laboral - Valle del Cauca - Palmira <j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/03/2022 4:13 PM

Para: notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE



CARRERA 29 No. 23-09 PISO 1 – PALACIO DE JUSTICIA TEL: 2660200 Ext. 7113
CORREO INSTITUCIONAL: j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACUSE DE RECIBIDO

Atentamente,
FRANCISCO ORTIZ
CITADOR

NOTA: FAVOR DAR ACUSO DE RECIBO DEL PRESENTE CORREO

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de Lunes a Viernes de: **8:00 A.m. a 12 M Y de 1:00 A 5:00 P.m., No se Labora los Fines de Semana, Ni Festivos**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Prueba Electrónica:

Por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recibe como documento prueba de la entrega al usuario o peticionario (ART. 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 CGP y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011)

POR FAVOR CONTRIBUYAMOS CON EL MEDIO AMBIENTE, EVITA IMPRIMIR.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 11:19 a. m.

Para: Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira <j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: uscderecho <uscderecho@gmail.com>; luzdary242000@gmail.com <luzdary242000@gmail.com>; intersegu@yahoo.com <intersegu@yahoo.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | RAD: 2021-490 | DTE: JULIÁN ANDRÉS FRANCO VERNAZA | DDO: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Señores,

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JULIÁN ANDRÉS FRANCO VERNAZA
Demandado: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
Radicación: 2021-00490
Referencia: Contestación Demanda

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, en mi calidad de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, dentro del término de Ley, radicó por este medio **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en representación de mi procurada.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos. (2 archivos PDF, 1. Contestación: 14 Folios y 2. Anexos: 10 folios).

C.C. Se remite con copia a las partes a los correos que reposan en el expediente así:

- Apoderado Del Demandante: uscderecho@gmail.com
- Demandante: luzdary242000@gmail.com
- INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA: intersegu@yahoo.com

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

AMC

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

ASUNTO: **Proceso:** ORDINARIO LABORAL
Radicado: 20210004900
Demandante: JULIAN ANDRES FRANCO VERNAZA Y OTRO
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, correo notificaciones@gha.com.co para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Aceptamos:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No.39.116 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cédula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Heniquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8583155220857077

Generado el 02 de febrero de 2022 a las 12:57:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8583155220857077

Generado el 02 de febrero de 2022 a las 12:57:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8583155220857077

Generado el 02 de febrero de 2022 a las 12:57:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Karlo Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8583155220857077

Generado el 02 de febrero de 2022 a las 12:57:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4428816287522967

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 11:54:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

NIT: 860002183-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4428816287522967

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 11:54:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4428816287522967

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 11:54:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 52173410	Representante Legal para Asuntos Generales
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación I por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor:

JUEZ TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JULIÁN ANDRÉS FRANCO VERNAZA
Demandado: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
Radicación: 2021-00490
Referencia: Contestación Demanda

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como consta en el poder especial y el certificado de existencia y representación legal que fue presentado ante su despacho, y que obra en el expediente, encontrándome dentro del término legal, manifiesto que procedo a contestar la demanda interpuesta por el señor JULIÁN ANDRÉS FRANCO VERNAZA en contra de la INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en los siguientes términos:

I. **CONSIDERACION PRELIMINAR**

Es necesario advertir al Despacho que se ha incurrido en un yerro al momento de promover la demanda por parte del actor, yerro que se trasladó a su admisión y consecuentemente a la notificación personal del auto admisorio de la demanda pues, conforme a las piezas procesales obrantes, se evidencia que la compañía aquí demandada es AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., siendo esta ajena a los hechos y pretensiones elevados en el libelo genitor pues, esta no funge como Administradora de Riesgos Laborales (ARL), hecho que si lo sería AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Sea lo primero indicar que respecto de la identificación, mi defendida se constituyó a través de escritura pública N° 120 del 30/01/21959 bajo la razón social de *COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.* y posteriormente modificó su razón social a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., teniendo como NIT 860.002.184-6. Por el contrario, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., se constituyó por medio de escritura pública No 121 del 30/01/1959, bajo la razón social *COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.*, identificada bajo el NIT: 860.002.183-9.

Ahora bien, respecto de los ramos para actuar, resulta pertinente acotar que se trata de compañías totalmente diferentes, cuyo funcionamiento y autorización por parte de la Superintendencia Financiera es totalmente independiente; toda vez que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tiene autorización para amparar los riesgos laborales, como lo pretendido en el presente litigio. Lo anterior, tal como se puede observar a continuación:

Mí representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatría S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Por lo anterior, es evidente que mi representada solo puede atender y emitir pólizas de Cumplimiento, Manejo, Incendio, Lucro Cesante, Terremoto, Automóviles, Corriente Débil, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Sustracción, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), Aviación, Navegación y Casco.

Conforme a lo anterior, tenemos que mi representada y vinculada al proceso de la referencia, únicamente emite pólizas de cumplimiento.

Por otro lado, tenemos que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. **SÍ** se encuentra autorizada para cubrir los **riesgos laborales**, ello de conformidad con lo siguiente:

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

Por lo anterior, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. está autorizada para emitir pólizas que amparen: Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Salud, "Educativo", Vida Individual, Seguros Previsionales de Invalidez y Supervivencia, Pensiones Ley 100, Riesgos Laborales, Ramo de Pensiones Voluntarias.

De lo anterior, concluimos entonces que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. es una sociedad completamente distinta a AXA COLAPTRIA SEGUROS DE VIDA S.A., quien es está autorizada para cubrir los riesgos laborales, por la que erróneamente se ordenó notificar a mi representada.

La anterior información reposa con claridad en los Certificados de Existencia y Representación de ambas compañías, emitidos por la Superintendencia Financiera y que se aportan como prueba al presente proceso.

II. CAPÍTULO **CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

FRENTE A LOS HECHOS

Al Primero: No me consta lo consignado en este hecho, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada. Se insiste que la compañía que represento no ha tenido ninguna relación con el señor JULIÁN ANDRÉS FRANCO VERNAZA, y en consecuencia no conoce de ningún hecho relacionado con éste, por lo que la parte demandante deberá acreditar su dicho dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

Al Segundo: A mi representada no le consta si el señor JULIÁN ANDRÉS FRANCO VERNAZA sufrió un accidente de tránsito y/o laboral en la fecha indicada, toda vez que carece de los medios y canales que le permitan conocer lo señalado por el demandante, de manera que deberá la parte actora demostrarlo, quien acreditará tales afirmaciones a través de los medios probatorios idóneos que considere pertinente.

Sin embargo resaltamos que mi representada no tiene ninguna injerencia en el ramo de riesgos laborales, por cuanto AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. únicamente emite pólizas de cumplimiento.

Al Tercero: No le consta a mí representada lo indicado por el demandante en el hecho de la referencia, no obstante esto se podrá verificar con la historia clínica, exámenes médicos y ayudas diagnósticas a realizar, por lo que solicitamos que lo demuestre a través de pruebas documentales pertinentes y conducentes, de conformidad con la carga probatoria que le asiste.

Sin embargo, se insiste en que a mi representada no le consta las manifestaciones de la demanda, por cuanto todas ellas son absolutamente ajenas en la medida en que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., NO tiene autorización para cubrir los riesgos laborales, por cuanto ello está reservado por ministerio de la ley para las Aseguradoras de Vida como lo es AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Es preciso informar al Despacho que el demandante confunde a las sociedades AXA COLPATIRA SEGUROS S.A. con AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y por ende su error se traslada hasta afirmar que la primera debe reconocer y pagar las prestaciones derivadas de un riesgo laboral que no se encuentra autorizada para ello.

Al Cuarto: No es un hecho, se evidencia que lo manifestado por el apoderado judicial del demandante corresponde a una apreciación subjetiva, motivo por el cual es imposible calificar afirmativa o negativamente.

Al Quinto: No le consta a mi representada, lo afirmado en este numeral obedece a una situación ajena al conocimiento de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en el entendido que no es ésta quien funge como empleador ni tiene relación alguna con INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA.

Sin embargo resaltamos que mi representada no tiene ninguna injerencia en el ramo de riesgos laborales, por cuanto AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. únicamente emite pólizas de cumplimiento.

Al Sexto: No le consta a mí prohijada que el señor JULIAN ANDRÉS FRANCO VERNAZ se haya dirigido a las instalaciones de la AFP Porvenir, por cuando AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no posee vínculo con esta administradora.

Sin embargo resaltamos que mi representada no tiene ninguna injerencia en el ramo de riesgos laborales, por cuanto AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. únicamente emite pólizas de cumplimiento.

Al Séptimo: A mi representada no le consta si el señor JULIÁN ANDRÉS FRANCO VERNAZ se dirigió o no a la entidad Colpatría ARL, por lo cual la parte demandante deberá

probarlo mediante los medios idóneos pertinentes, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por analogía por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Esto considerando que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no es una compañía que conoce de los hechos relacionados con riesgos laborales.

Se insiste en que a mi representada no le consta las manifestaciones de la demanda, por cuanto todas ellas son absolutamente ajenas en la medida en que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., NO tiene autorización para cubrir los riesgos laborales, por cuanto ello está reservado por ministerio de la ley para las Aseguradoras de Vida como lo es AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Es preciso informar al Despacho que el demandante confunde a las sociedades AXA COLPATIRA SEGUROS S.A. con AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y por ende su error se traslada hasta afirmar que la primera debe reconocer y pagar las prestaciones derivadas de un riesgo laboral que no se encuentra autorizada para ello.

Al Octavo: No le consta a mí representada, lo expresado y afirmado por el apoderado judicial del demandante, obedece a una situación personal de este último, careciendo mi prohijada de conocimiento alguno, motivo por el cual se abstiene de calificar afirmativa o negativamente.

Al Noveno: No le consta a mí representada lo ordenado a la empresa INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA., en el entendido que esto obedece a un hecho que versa sobre la relación laboral entre las partes, situación en la que no hace participación AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Resaltamos que mi representada no tiene ninguna injerencia en el ramo de riesgos laborales, por cuanto AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. únicamente emite pólizas de cumplimiento.

Al Décimo: No es cierto, no le consta a mí representada, tal como se ha reiterado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no funge como administradora de riesgos laborales, desconociendo totalmente la existencia de alguna valoración por parte de la EPS S.O.S. al señor JULIÁN ANDRÉS FRANCO VERNAZ.

Resaltamos que mi representada no tiene ninguna injerencia en el ramo de riesgos laborales, por cuanto AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. únicamente emite pólizas de cumplimiento.

Al Décimo Primero: No le consta a mí representa, que la parte actora haya dirigido algún escrito a la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., pues tal como se ha reiterado en el desarrollo de la presente contestación, esta compañía es totalmente diferente a la aquí demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., cuyo funcionamiento y autorización por parte de la Superintendencia Financiera, es totalmente independiente. Así mismo, es menester resaltar que AXA COLPATRIA COLOMBIA S.A. se identifica con N.I.T. 860.002.184-6 y **NO ESTÁ AUTORIZADA** para cubrir los riesgos laborales como si lo está AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. quien se identifica con N.I.T. 860.002.183-9.

Al Décimo Segundo: No le consta a mí mandante, las respuestas que pudiera emitir la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., pues tal como se ha reiterado en el desarrollo de la presente contestación, esta compañía es totalmente diferente a la aquí demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., cuyo funcionamiento y autorización por parte de la Superintendencia Financiera, es totalmente independiente. Así mismo, es menester resaltar que AXA COLPATRIA COLOMBIA S.A. se identifica con N.I.T. 860.002.184-6 y **NO ESTÁ AUTORIZADA** para cubrir los riesgos laborales como si lo está AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. quien se identifica con N.I.T. 860.002.183-9.

Al Décimo Tercero: No le consta a mi prohijada, considerando que lo afirmado por la parte actora en este numeral corresponde a una apreciación subjetiva, pues, conforme al material probatorio, no se evidencia documental alguna que certifique que el señor JULIÁN ANDRÉS FRANCO VERNAZA se encuentra en estado de invalidez.

Sin embargo resaltamos que mi representada no tiene ninguna injerencia en el ramo de riesgos laborales, por cuanto AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. únicamente emite pólizas de cumplimiento.

Al Décimo Cuarto: No le consta a mí representada, lo expresado y afirmado por el apoderado judicial del demandante, obedece a una situación personal de este último, careciendo mi prohijada de conocimiento alguno, motivo por el cual se abstiene de calificar afirmativa o negativamente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Señor Juez, en el hipotético caso en que se decida reconocer la pensión de invalidez a favor del demandante, debe observarse que mi representada no tendría obligación alguna con él tal como se ha afirmado en las líneas precedentes y más adelante se desarrollará en capítulo aparte.

Lo anterior, toda vez que tal como se puede apreciar de la demanda, la misma hace

referencia a sucesos en los cuales se podría ver involucrada la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, quien para tal efecto actuará AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y no por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por lo que resulta pertinente aclarar que se trata de compañías totalmente diferentes, cuyo funcionamiento y autorización por parte de la Superintendencia Financiera, es totalmente independiente. Así mismo, es menester resaltar que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se identifica con el N.I.T. 860.002.184-6, mientras que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. se encuentra identificada con N.I.T860.002.183-9.

Así las cosas, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., es absolutamente ajena a los hechos y pretensiones de la demanda en la medida en no cubre los posibles riesgos originados de las relaciones laborales, por cuanto no está autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cubrir con las contingencias del Sistema General de Pensiones.

Explicado en otras palabras, mí representada, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., nunca contrató con el empleador INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA., la asegurabilidad de los riesgos laborales que pudieran originarse con sus trabajadores, y no podía hacerlo, pues conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, únicamente está autorizada para emitir pólizas de cumplimiento.

En ese orden de ideas, se reitera una vez más que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tiene relación alguna con los hechos de la demanda, ni opera como aseguradora en el Sistema General de Pensiones Y Riesgos Laborales, pues afirmo, desde ya, que mi representada es una persona jurídica diferente a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por lo manifestado en la defensa, respetuosamente señor Juez le solicito ABSOLVER a mí representada de todos los hechos, peticiones, cargos y condenas solicitadas en la demanda, teniendo en cuenta que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no presenta injerencia alguna con el Sistema General de Pensiones y Riesgos Laborales.

Igualmente, me permito pronunciarme frente a cada una de las pretensiones realizadas por el señor JULIÁN ANDRÉS FRANCO VERNAZA, de la siguiente manera:

A la Primera: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos de la demanda, ni tampoco tuvo alguna con el señor JULIÁN ANDRÉS FRANCO VERNAZA, así como tampoco tuvo contacto directo ni indirecto con los sucesos relatados en la demanda.

Siendo así, debo manifestar que esta pretensión no está llamada a prosperar en cabeza de mi prohijada toda vez que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tiene autorización para emitir cubrir los riesgos de invalidez y/o riesgos laborales, por lo que evidentemente como entidad aseguradora no podría cubrir las prestaciones económicas que de allí se pudieran derivar.

En consecuencia de lo anterior, no habría cabida a ningún tipo de condena, ya que sería a todas luces un imposible jurídico.

A la Segunda: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos de la demanda, ni tampoco tuvo alguna con el señor JULIÁN ANDRÉS FRANCO VERNAZA así como tampoco tuvo contacto directo ni indirecto con los sucesos relatados en la demanda.

Siendo así, debo manifestar que esta pretensión no está llamada a prosperar en cabeza de mi prohijada toda vez que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tiene autorización para emitir cubrir los riesgos de invalidez y/o riesgos laborales, por lo que evidentemente como entidad aseguradora no podría cubrir las prestaciones económicas que de allí se pudieran derivar.

En consecuencia de lo anterior, no habría cabida a ningún tipo de condena, ya que sería a todas luces un imposible jurídico.

A la Tercera: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos de la demanda, ni tampoco tuvo alguna con el señor JULIÁN ANDRÉS FRANCO VERNAZA así como tampoco tuvo contacto directo ni indirecto con los sucesos relatados en la demanda.

Siendo así, debo manifestar que esta pretensión no está llamada a prosperar en cabeza de mi prohijada toda vez que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tiene autorización para emitir cubrir los riesgos de invalidez y/o riesgos laborales, por lo que evidentemente como entidad aseguradora no podría cubrir las prestaciones económicas que de allí se pudieran derivar.

En consecuencia de lo anterior, no habría posibilidad alguna de que sea mi representada la que reconozca la pensión de invalidez a favor del señor JULIÁN ANDRÉS FRANCO VERNAZA, ya que sería a todas luces un imposible jurídico.

A la Cuarta: No me opongo ni acepto la prosperidad de la presente declaración, en la medida que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos de la demanda, ni tampoco tuvo alguna con el señor JULIÁN ANDRÉS FRANCO VERNAZA, así como tampoco tuvo contacto directo ni indirecto con los sucesos relatados en la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Con relación a la legitimación en la causa, se ha indicado al respecto que “La legitimación, como requisito a la acción, es una condición de la providencia de fondo sobre la demanda; indica, pues, para cada proceso, las justas partes, las partes legítimas, esto es las personas que deben estar presentes a fin de que el Juez pueda proveer sobre un determinado objeto.” (Manual de Derecho Procesal Civil, pág. 116 y 117 Ed. EJEA).

En relación con este tema, el Consejo de Estado en Sentencia 6058 del 14 de marzo de 1991 con ponencia del consejero Carlos Ramírez Arcila, expresó:

“De la legitimación en la causa, puede decirse que es una relación, a la vez material y procesal, entre los sujetos de la pretensión (por activa o por pasiva) con el objeto de que se pretende.”

Así mismo, refiriéndose a este tema el procesalista español Leonardo Prieto Castro, indica:

“En ciencia jurídica se llama legitimación en causa o para la causa el concepto que determina si el demandante es el sujeto que tiene derecho a serlo en el proceso de que se trata, y el demandado la persona que haya de sufrir la carga de asumir tal postura en este proceso... A esta relación de las partes en el proceso se llama legitimación o facultad de demandar (legitimación activa) y **obligación de soportar la carga de ser demandado (legitimación pasiva)**, por hallarse en determinada relación con el objeto traído al proceso”. (Derecho Procesal Civil. T.1, pág. 166, Ed. 1946, Saragoza). (Subraya y negrilla por fuera del texto).

Así las cosas, para que el juez estime la demanda, no basta que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere que éste corresponde precisamente a aquel que lo hace valer y contra aquel contra quien es hecho valer; es decir, considera la identidad de la persona del actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación

activa), y **la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva)**; identidad que no se configura en el presente caso.

A la luz de lo indicado, que corresponde a lo ampliamente expuesto por las altas cortes, nos encontramos frente a una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva en términos sustantivos y adjetivos pues mi procurada no ha sido, ni fue parte de la relación material que dio lugar al litigio, generándose así la imposibilidad de que la parte actora haga exigibles derechos frente a mi procurada y menos que tenga la posibilidad de vincularla a un proceso judicial de la naturaleza que reviste el presente asunto ya que de conformidad con lo indicado en los hechos y pretensiones, la misma se encuentra dirigida en contra de AXA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y como se dijo anteriormente, mi prohijada no está autorizada para cubrir los riesgos de invalidez profesionales.

En consecuencia, se puede advertir, que dentro del caso sub examine, mi representada no se encuentra en la obligación de soportar la carga de ser demandada, toda vez que no tiene relación con el objeto del proceso, es decir, que mi procurada no es el sujeto que tiene la obligación de sufrir la carga y asumir tal postura en el proceso, y por tanto debe ser librada del mismo.

Sobre el particular es menester resaltar que el artículo 77 del decreto 1295 de 1994 establece:

“Artículo 77. Entidades Administradoras.

A partir de la vigencia del presente Decreto, el Sistema General de Riesgos Profesionales solo podrá ser administrado por las siguientes entidades:

a) El Instituto de Seguros Sociales.

b) **Las entidades aseguradoras de vida que obtengan autorización de la Superintendencia Bancaria para la explotación del ramo de seguro de riesgos profesionales.”**

De lo anterior es claro que mi representada, al no ser una aseguradora de Vida no tiene la posibilidad de explotar el ramo de seguro de riesgos profesionales y por tanto no puede emitir pólizas de seguros previsionales ni similares.

En conclusión, las pretensiones de la parte demandante, sin lugar a dudas, están dirigidas a una persona jurídica diferente a mi procurada, la cual no ofrece coberturas del Sistema General de pensiones, por lo tanto, mi procurada no está legitimada por pasiva para

soportar la presente acción.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SON PERSONAS JURIDICAS DIFERENTES.

Se propone esta excepción en virtud de que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, son personas jurídicas diferentes, la primera, es decir mi representada es una aseguradora autorizada para la explotación de ramos de seguros de cumplimiento, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en la que se señalan los siguientes ramos autorizados:

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatría S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Y la segunda, es decir AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en una aseguradora de vida habilitada para operar los siguientes ramos:

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

Siendo así, con las documentales que se allegan al plenario, y con lo esbozado en líneas precedente se tiene que estas dos compañías, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., son personas jurídicas diferentes, cada una con objeto social y patrimonio propio, personería diferente, número de identificación tributaria distinto y autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia diversa por lo cual no es cierto que las obligaciones derivadas de un contrato suscrito por una, afecten u obliguen a la otra, de manera que resulta impropio que se demande a una por las obligaciones adquiridas por la otra.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE MI REPRESENTADA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Fundamento esta excepción en la medida en que las pretensiones que se esgrimen en el llamamiento en garantía no son oponibles a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por cuanto dichos emolumentos no tienen cobertura y/o no se encuentran dentro de los riesgos que puede amparar mi representada, toda vez que está autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar operaciones de seguros bajo las modalidades y ramos dentro de los cuales no se encuentran los seguros de vida, ni tampoco fungir como Administradora de Riesgos Laborales, lo cual por disposición legal, está a cargo de aseguradoras que desarrollen el ramo de los seguros de vida.

A continuación reproduzco los ramos autorizados para operación por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Debido a que se observa que las pretensiones de la demanda van dirigidas a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y que se notificó a mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., resulta pertinente aclarar que se trata de compañías totalmente diferentes, cuyo funcionamiento y autorización por parte de la Superintendencia Financiera, es totalmente independiente.

En consecuencia, bajo este panorama, es preciso mencionar que la vinculación de mi prohijada, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no tiene asidero jurídico alguno dentro del litigio que hoy nos ocupa, toda vez que no corresponden a ella, responder por la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión, de manera que resulta impropio la vinculación de mi representada al presente proceso.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

4. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, que se origine en la Ley, incluso la de prescripción.

5. PETICION ESPECIAL

Ruego al señor Juez, que en aplicación de lo normado en el artículo 278 del Código general del proceso en el que se señala que es deber del juez dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando entre otros, se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y **la carencia de legitimación en la causa**, dictar sentencia anticipada mediante la que se excluya a mi prohijada del presente litigio en la medida en que resulta evidente y se encuentra debidamente acreditada la falta de legitimación en la causa que le asiste para ser convocada como pasiva de la presente acción.

CAPÍTULO III.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Sustantivo del Trabajo, Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Código General del proceso artículos 167, 278, Código de Comercio artículos 1036 a 1089 y demás concordantes.

CAPÍTULO IV
MEDIOS DE PRUEBA

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas las que obran en el expediente y adicionalmente, solicito se tengan como tales los siguientes documentos que anexo:

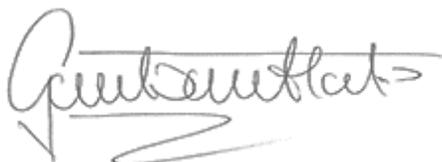
1. Copia del poder a mi conferido, que ya obra en el expediente.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del suscrito apoderado.
3. Copia del certificado de Existencia y Representación Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito podrá ser notificado en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría del despacho, y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A puede ser notificada en la Carrera 7 #24-89 Piso 7, de la ciudad de Bogotá, en la secretaría del despacho, y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.